

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE  
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL  
IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-349/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3630 /2016

Ciudad de México a, 3 de junio de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de noviembre de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 19 de noviembre de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.
---

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Yucatán, del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de noviembre del 2015, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Yucatán, del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acta de Fallo celebrada el 28 de octubre de 2015, durante el desarrollo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR063-N161-2015, para la adquisición de víveres con entrega en el Departamento de Nutrición y Dietética de la UMAE para el ejercicio 2016; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 2

NOTA 1

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/6262/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015, esta Autoridad Administrativa determinó no requerir el informe respecto de la suspensión, en virtud de que la empresa inconforme en su escrito inicial, no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones,

X

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-349/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3630 /2016**

- 2 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 331901200200/ABAST/0272/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6262/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015, informó los datos generales de la empresa tercera interesada; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6568/2015 de fecha 17 de diciembre del 2015, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la persona física Fátima Georgina Fernández Flores, en su calidad de tercera interesada, a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 331901200200/ABAST/0274/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 de enero de 2016, el Director de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6262/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015, remitió informe circunstanciado y anexos como pruebas que sustentan su informe; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.* (Transcrito líneas anteriores).-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la C. Fátima Georgina Fernández Flores, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 12 de abril de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] y las pruebas ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio

NOTA 1



García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Mérida Yucatán, a través su informe de hechos de fecha 21 de diciembre de 2015. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2267/2016 de fecha 12 de abril de 2016, esta Autoridad puso a la vista de la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme, y de la persona física Fatima Georgina Fernandez Flores, en su calidad de tercera interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa [REDACTED] promovente de la instancia de inconformidad, y a la C. FATIMA GEORGINA FERNANDEZ FLORES, en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 13 de mayo de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 26, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR063-N161-2015, para la adquisición de víveres con entrega en el Departamento de Nutrición y Dietética de la UMAE para el ejercicio 2016; celebrado el 28 de octubre de 2015. -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-349/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3630 /2016

- 4 -

**III.- Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante contraviene lo dispuesto en el punto 3.2 último párrafo de la convocatoria, toda vez que se negó a permitirle el acceso a la reunión donde se firmaría y daría a conocer el fallo, no obstante que el punto en comento los faculta a tener la calidad de observadores. -----

Que igualmente es irregular el hecho de que la licenciada Liliana de la Cruz Caballero, Jefa de la Oficina de Enseñanza Dietética y Encargada de la evaluación técnica, se abstuviera de firmar el fallo correspondiente, aduciendo que por ética profesional no podría señalar el porqué de dicha situación, conducta que revela que bien pudo haber existido alguna especie de irregularidad durante la elaboración del fallo. -----

Que el día 3 de noviembre de 2015, solicitó el dictamen técnico de la licitación que nos ocupa, el cual le fue entregado el 5 del mismo mes año en copias simples, suscrito por el jefe de oficina de Enseñanza y Dietética y el Jefe del Departamento de Nutrición, del cual se advierte el resultado de la evaluación, advirtiéndose que la C. Fátima Fernández Flores, no cumplió con el catálogo de etiquetas en lo referente a la procedencia (ingredientes) en varios grupos ofertados, siendo estos; 1C, 1E, 2A, 2C y 3B. -----

Que no obstante no haber incumplido con el catálogo de las etiquetas, la persona física en comento resultó adjudicada, lo que contraviene lo establecido en los puntos 6.2 inciso A), Anexo 4 y 2.2 de la convocatoria, así mismo del resultado de la evaluación técnica se advierte que su representada si cumplió con los requisitos solicitados en los grupos 1C, 1E, 2A, 2C y 3B. -----

**El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:** -----

Que todos los eventos derivados del procedimiento de contratación son totalmente públicos, permitiendo en todo momento la presencia de los participantes, no obstante que el procedimiento de la licitación de mérito fue electrónica. -----

Que únicamente se les solicita a los licitantes que deseen estar como observadores que registren su asistencia, sirva de ejemplo la "LISTA DE ASISTENCIA DE OBSERVADORES", de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-019-GYR-T106-2015, sin embargo, en el caso que nos ocupa no hubo petición alguna, resultando falso lo argumentado por la empresa inconforme, aunado a que no exhibe documento de prueba alguno para sustentar su dicho. -----

Que también resultan infundados los argumentos de la impetrante al señalar que la Lic. Liliana De la Cruz Caballero, se negó a firmar el acto de fallo, pues en dicho acto solo se hace referencia a los servidores públicos Lic. Rosa Isela Enríquez Medina, Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética y el Dr. Luis Jorge Bolio Ordoñez, Director Médico de Áreas Comunes, quienes realizaron el análisis técnico, mientras que el Lic. Efraín Armando Caceres Hernández, Jefe del Departamento de Abastecimiento, realizó la evaluación legal y económica, por lo que resulta falsa la manifestación de la inconforme. -----

Que como anexo 5, obra la copia certificada del dictamen técnico de la Licitación LA-019GYR063-N161-2015 de fecha 28 de octubre de 2015, emitido y firmado por el Jefe del Departamento de Nutrición y el Director Médico de Áreas comunes. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-349/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3630 /2016

- 5 -

Que si como argumenta la inconforme le entregaron copias simples del resultado de la evaluación técnica, entonces porque no mencionar el nombre del servidor público que le entrego dicha información; además de que señala que la misma está suscrita por el Jefe de Oficina de Enseñanza y Dietética y el Jefe del Departamento de Nutrición, sin embargo, de la copia certificada del Dictamen Técnico que sirvió como base para emitir el fallo de la Licitación LA-019GYR063-N161-2015, se advierte que el mismo está firmado por la Jefa del Departamento de Nutrición y el Director Médico de Áreas Comunes, por lo que se niega la existencia del documento al que hace referencia el inconforme y solo reconocen como cierto el dictamen técnico remitido en copia certificada como prueba en el informe circunstanciado, el cual sirvió como base para emitir el fallo de la Licitación pública número LA-019GYR063-N161-2015.-----

Que resulta infundada la manifestación de la empresa inconforme en el sentido de que la licitante Fátima Fernández Flores, no cumplió con el catálogo de etiquetas en lo referente a la procedencia (ingredientes) en varios grupos licitados, ya que del dictamen técnico acredita que ésta dio cumplimiento a los requisitos solicitados en las bases y en la junta de aclaraciones correspondiente.-----

Que en el numeral 2.2 calidad se solicitó que los licitantes exhibieran un catálogo de Etiquetas por grupo de alimentos, en el que se deberán apreciar las especificaciones nutrimentales conforme la NOM-051-SCFI-1194 y su procedencia, y en cumplimiento a dicho numeral, la persona física que resulto con adjudicación cumplió cabalmente con lo solicitado, máxime porque del contenido de su propuesta se desprende que resultó ser la propuesta solvente más baja y cubrió la totalidad de la demanda solicitada.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 12 de abril de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] a través de su escrito de fecha 5 de noviembre de 2015, consistentes en: disco compacto que contiene los archivos electrónicos siguientes: a) escrito de inconformidad formulado por la hoy inconforme de fecha 5 de noviembre de 2015; b) escrito de fecha 3 de noviembre de 2015, signado por el representante legal de la empresa hoy inconforme, mediante el cual solicita copia del "Primer Dictamen Técnico elaborado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR063-N161-2015; copia simple del resultado de la evaluación técnica recibida el 29 de octubre de 2015 en la mesa de bienes no terapéuticos de la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Instituto Mexicano del Seguro Social; escritura pública número 56 pasada ante la fe del notario público número 17 de Mérida, en el Estado de Yucatán de fecha 22 de febrero de 2008; así como las documentales ofrecidas en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en convocatoria de la licitación pública de referencia; Acta de Presentación y Apertura de Propositiones celebrada el 19 de octubre de 2015; Acta de Diferimiento de Fallo de fecha 26 de octubre de 2015; y Acta de Fallo de fecha 28 de octubre de 2015. -----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-349/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3630 /2016

- 6 -

- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Mérida Yucatán, a través su informe de hechos de fecha 21 de diciembre de 2015, consistente en copia certificada de las siguientes documentales: Disponibilidad Presupuestal de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR063-N161-2015, Resumen de Convocatoria y Convocatoria de la Licitación Pública de mérito; Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 12 de octubre de 2015; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 19 de octubre de 2015; Propuesta Técnico Económica de la empresa [REDACTED]; Propuesta Técnico Económica de la persona física Fátima Georgina Fernández Flores, Dictamen Técnico que sirvió como base para la emisión del Fallo de la Licitación Pública de mérito, recibido el 26 de octubre de 2015 en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Mérida, Yucatán; Acta de Diferimiento de Fallo de fecha 26 de octubre de 2015; Acta de Notificación de Fallo de fecha 28 de octubre de 2015; Lista de Asistencia de Observadores de la Licitación Pública de referencia; y Disco Compacto que contiene los archivos digitalizados de la documentación anteriormente referida.

NOTA 1

- V.- **Consideraciones.**-Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, y que las hace consistir en que: *la convocante contraviene lo dispuesto en el punto 3.2 último párrafo de la convocatoria, toda vez que la convocante se negó a permitirle el acceso a la reunión donde se firmaría y daría a conocer el fallo, no obstante que el punto en comento los faculta a tener la calidad de observadores*, se determinan infundadas, toda vez que la empresa inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocante al llevar a cabo el acto de fallo de la Licitación que nos ocupa, hubiese dejado de observar lo establecido en el numeral 3.2 último párrafo de la convocatoria, que indica:-----

**"3.2.- FECHA, HORA Y DOMICILIO EN QUE TENDRAN VERIFICATIVO LOS EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO, EL MEDIO DE SE UTILIZA PARA SU CELEBRACIÓN Y, EN SU CASO, LA REDUCCIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

...

Observadores en el proceso de Licitación.

*En concordancia con el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las personas interesadas, podrá asistir en calidad de observadores a los actos del procedimiento de Licitación Pública; bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos."*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

**"Artículo 66.-** *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...

El escrito inicial contendrá:

...



*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."*

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que la empresa inconforme para acreditar la negativa de la convocante de permitirle el acceso como observador en el acto de fallo que por esta vía se impugna, adjuntó a su escrito de inconformidad las documentales siguientes: escrito de fecha 3 de noviembre de 2015, signado por el representante legal de la empresa hoy inconforme, mediante el cual solicita copia del "Primer Dictamen Técnico elaborado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR063-N161-2015; copia simple del resultado de la evaluación técnica recibida el 29 de octubre de 2015 en la mesa de bienes no terapéuticos de la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Instituto Mexicano del Seguro Social; escritura pública número 56 pasada ante la fe del notario público número 17 de Mérida, en el Estado de Yucatán de fecha 22 de febrero de 2008, las cuales no sustentan su argumento de que la convocante no le autorizó el acceso al lugar en donde se daría a conocer el acto de fallo, más aún porque tampoco existe evidencia de la que la empresa inconforme haya requisitado la lista de asistencia a que se refiere el numeral 3.2 de la convocatoria, para entonces sostener que la convocante se negó a permitirle el acceso al recinto correspondiente.

Y contrario a lo expuesto por la impetrante, la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, remitió el acta levantada para dejar constancia de la notificación del acto de fallo, visible a fojas 668 de los autos administrativos, que en su parte conducente indica:

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 12:00 horas del día 28 de octubre del 2015, se reunieron en el Departamento de Abastecimiento de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicado en calle 41 No. 439 por 34, Colonia Industrial, C.P. 97150, los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Notificación del Fallo, de la Licitación Nacional Electrónica indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51, 54 y 58 Reglamento, así como al punto 13 de la convocatoria.

El Acto fue presidido por el Lic. Efraín Armando Cáceres Hernández Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", servidor público designado por la convocante fundamentado en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el numeral 5.3.8 Inci o) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo contenido en el oficio No. 0628 de fecha 28 de octubre 2015, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes y hayan asistido o no a este acto, copia de esta Acta en el Departamento de Abastecimiento de esta UMAE ubicada en calle 34 número 439 por 41 Industrial C.P. 97150, Mérida, Yucatán, en donde se fijará copia de la cartulina del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse el contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible dirección electrónica: [www.transparencia.imsse.gob.mx](http://www.transparencia.imsse.gob.mx) y en la plataforma CompraNet 5.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 16:00 horas, del día 28 del mes de octubre del año 2015.

Esta Acta consta de 1 hoja, y 24 hojas del oficio de fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, que reciben copia de la misma.

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:**

EFRAÍN ARMANDO CÁCERES HERNÁNDEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

AVELÍN MÉNDEZ PALMA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES.

G. LEONARDO JESÚS GARCÍA MOYA  
ASAMBLISTA COORDINADOR

POR LOS PARTICIPANTES:

SIN ASISTENCIA.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-349/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3630 /2016

- 8 -

Documental de la cual se desprende que la convocante asentó en el acta de notificación de fallo que los asistentes al evento de fallo firmaron de conformidad dicha acta, haciéndose mención que no hubo asistencia por parte de los licitantes; sin que la hoy inconforme acredite que se presentó a las instalaciones en las que se llevaría el fallo y que la convocante le negó el acceso al recinto donde se firmaría el acto de fallo, en consecuencia, resulta infundado el agravio que se atiende.---

Ahora bien, por cuanto hace al motivo de inconformidad en el sentido que: *igualmente es irregular el hecho de que la licenciada Liliana de la Cruz Caballero, Jefa de la Oficina de Enseñanza Dietética y Encargada de la evaluación técnica, se abstuviera de firmar el fallo correspondiente, aduciendo que por ética profesional no podría señalar el porqué de dicha situación, conducta que revela que bien pudo haber existido alguna especie de irregularidad durante la elaboración del fallo;* también se determina infundado, toda vez que de la documental visible a fojas 663 del expediente en que se actúa, consistente en el Dictamen que sirvió de sustento para emitir el Acto de Fallo, se desprende que quienes firmaron dicho documento fue la L.N. Rosa Isela Enriquez Medina, Jefa del Departamento de Nutrición y el Dr. Luis Jorge Bolio Ordoñez, Director Médico de Áreas Comunes; asimismo quien presidió el Acta de Notificación de Fallo de fecha 28 de octubre de 2015, fue el Lic. Efraín Armando Cáceres Hernández, Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, y los servidores públicos que firmaron dicha Acta al cierre de la misma fueron los CC. Avelin Meraz Palma, Jefe de Oficina de Adquisiciones y Leonardo Jesús García Moya Analista Coordinador, sin que se desprenda de ninguna parte del dictamen o del Acta de notificación de Fallo, un espacio en blanco con el nombre sin firma de la C. Liliana de la Cruz Caballero, Jefa de la Oficina de Enseñanza y Dietética, que haga suponer que la referida persona tenía la obligación de firma los documentos que se analizan y hubiese omitido o negado a firmar el acta respectiva, como lo afirma la inconforme.-----

Asimismo, el motivo de inconformidad planteado por la empresa [REDACTED] consistente en que el día 3 de noviembre de 2015, solicito el dictamen técnico de la licitación que nos ocupa, el cual le fue entregado el 5 del mismo mes año en copias simples, suscrito por el jefe de oficina de Enseñanza y Dietética y el Jefe del Departamento de Nutrición, del cual se advierte el resultado de la evaluación, advirtiéndose que la C. Fátima Fernández Flores, no cumplió con el catálogo de etiquetas en lo referente a la procedencia (ingredientes) en varios grupos ofertados, siendo estos: 1C, 1E, 2A, 2C y 3B; se determina infundado, habida cuenta que, si bien es cierto de las documentales que al efecto adjuntó la referida empresa en medio magnético con su escrito de inconformidad, obra la relativa al Resultado de la Evaluación Técnica, signado por la L.N. Liliana de la Cruz Caballero, Jefe de Oficina de Enseñanza y Dietética, así como por la L.N. Rosa Isela Enriquez Medina, Jefe del Departamento de Nutrición, que dice le fue entregado en copias simples, de la cual entre otras cuestiones se observa el resultado técnico de los grupos 1C, 1E, 2A, 2C y 3B de los licitantes, insertándose a manera de ejemplo el relativo al grupo 1C, en los términos siguientes:-----

NOTA 1





UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL  
IGNACIO GARCÍA TELLEZ  
DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

PAGINA 9

RESULTADO DE LA EVALUACION TÉCNICA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PROCEDIMIENTO N.º LA-01/9GYR063-1161-2015

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA PARTIDA				Categorización DUMEN		Denominación Institucional		Fátima Fernández Flores		Operadora Personal de Pruebas Frecuas Comedia		Jefe Unidad Centro Cerebral		Manuel Apache Carbajal		Distribución de Insumos del Curso	
Grupo	No. de partida	CICOP	Descripción	Comida	No comida	Proteína	Carbohidrato	Vitamina	Mineral	Carbón	Almidón	Grasa	Proteína	Carbón	Almidón	Grasa	Proteína
1C	14	2210030	QUESO PANDELA			X			X								
	15	2210031	QUESO AMERICANO			X			X								
	16	2210034	QUESO ODTUM (TIPO)			X			X								
	17	2210043	QUESO COTTAGE BAJO EN GRASAS (TIPO)			X			X								
	18	2210044	QUESO MANCHEGO (TIPO)			X			X								
	19	2210078	YOGURT DE LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA			X			X								
	20	2210079	YOGURT NATURAL DE LECHE DESCREMADA			X			X								
	21	2210111	CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA			X			X								

Grupo de alimentos	Observación
<p><b>Grupo 1 Alimentos Perecederos</b> Sub grupo 1A. Carnes Blancas 1B. Carnes Blancas 1C. Derivados lácteos 1D. Huevo 1E. Embutidos 1F. Frutas y vegetales 1G. Pescado</p>	<p>Observación:  El proveedor Fátima Fernández incumple en el catálogo de etiquetas en lo referente a la procedencia (ingredientes)</p>
<p><b>Grupo 2 Alimentos No Perecederos</b> 2A. Abarrotos 2B. Leche fluida ultra pasteurizada 2C. Jugos y concentrados de frutas <b>Grupo 3 Panes y Tortillas</b> 3A. Pan fresco 3B. Pan industrializado 3C. Harinas de maíz y masa <b>Grupo 4 Hielo para consumo humano</b></p>	

Fecha:   
Jefe de Unidad de Enseñanza y Dietética

Fecha:   
Jefa del Departamento Nutricional  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
CENTRO DE INVESTIGACIONES

29 OCT 2015  
**RECIBIDO**  
MEDIA DE BIENES NO TERAPÉUTICOS

Documental de la cual se desprende que en la cédula de evaluación del grupo 1C, en el apartado de Observación se plasmó lo siguiente: "El proveedor Fátima Fernández incumple en el catálogo de etiquetas en lo referente a la procedencia (ingredientes), leyenda que también se advierte de las cédulas de evaluación de los grupos 1E, 2A, 2C y 3B, que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias; también es cierto que a dichas documentales no se les puede conceder el valor probatorio que pretende la empresa impetrante para señalar que la evaluación técnica de la C. FÁTIMA GEORGINA FERNÁNDEZ FLORES, tercero interesada en el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue evaluada con resultado no satisfactorio por no cumplir con el catálogo de etiquetas en lo referente a la procedencia, en virtud de que se trata de un documento en copia simple que es insuficiente para justificar el hecho que refiere, aunado a

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-349/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3630 /2016

- 10 -

que obra la visible a fojas 663 de los autos administrativos, la consistente en copia certificada del Resultado de la Evaluación Técnica, que adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de fecha 21 de diciembre de 2015, y que sirvió de sustento para emitir el fallo, la cual no corresponde a la ofrecida por la empresa inconforme, como lo señala la propia convocante al señalar en dicho informe lo siguiente: *"Que como anexo 5, obra la copia certificada del dictamen técnico de la Licitación LA-019GYR063-N161-2015 de fecha 28 de octubre de 2015, emitido y firmado por la Jefa del Departamento de Nutrición y el Director Médico de Áreas comunes..."* "... de la copia certificada del Dictamen Técnico que sirvió como base para emitir el fallo de la Licitación LA-019GYR063-N161-2015, se advierte que el mismo está firmado por la Jefa del Departamento de Nutrición y el Director Médico de Áreas Comunes, por lo que se niega la existencia del documento al que hace referencia el inconforme y solo reconocen como cierto el dictamen técnico remitido en copia certificada como prueba en el informe circunstanciado, el cual sirvió como base para emitir el fallo de la Licitación pública número LA-019GYR063-N161-2015".

Así las cosas, el documento denominado resultado de evaluación técnica aportado como prueba por parte de la hoy inconforme en copia fotostática simple, no crea convicción para determinar la certeza de su alcance y contenido, puesto que únicamente hacen fe de su existencia, pero se pone en duda su exactitud; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

**"Artículo 207.- Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conformes a las reglas precedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron."**

Sirve de apoyo, por analogía, la Tesis de Jurisprudencia número 533, visible a fojas 916, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, "A a la CH", del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro:

**"COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador que considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa."**

Asimismo sirven de sustento al caso que nos ocupa, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible a fojas 177, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito; y la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible a fojas 593, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX-Abril, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, respectivamente, que dicen:

**"COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.- Dentro de un procedimiento judicial, el valor de un documento obtenido en copia fotostática es únicamente presuncional de su existencia e insuficiente para justificar el hecho o derecho a demostrar o ejercitar, ya que de acuerdo a su forma de obtención, sólo son simples reproducciones fotográficas de instrumentos que el interesado coloca en una máquina diseñada para ese fin, por ende, de acuerdo a la naturaleza de la misma reproducción y lo avanzado de la ciencia, cabe la posibilidad de que esa**



*multiplicidad de datos no proceda de un documento realmente existente, sino de uno prefabricado que para efecto de su fotocopiado permita reflejar la existencia irreal del pretendido hacer valer."*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.- Amparo directo 424/89. Beatriz Sota viuda de Urquillas. 12 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco. -----

**"PRUEBAS DOCUMENTALES. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS Y SU VALOR PROBATORIO.-** *La copia fotostática de un documento público o privado carece de todo valor probatorio si no se exhibe con el original o debidamente certificada por el funcionario público que haya dado fe de haber tenido el original a la vista."*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo en revisión 55/92. Eusebio Portillo Cabrera. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. Amparo directo 276/90. Ignacio García Nicanor. 28 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo VII-Mayo, página 266). -----

No obstante lo anterior, esta autoridad administrativa, en atención al motivo de inconformidad en el sentido que *no obstante no haber cumplido con el catálogo de las etiquetas, la persona física en comento resultó adjudicada, lo que contraviene lo establecido en los puntos 6.2 inciso A), Anexo 4 y 2.2 de la convocatoria, procede a estudiar si la hoy tercero interesada cumplió con el catálogo de etiquetas en el que se requirió la procedencia de los bienes, según se aprecia en el numeral 2.2 de la convocatoria, en los términos siguientes:*-----

#### **"2.2 CALIDAD**

*El Licitante deberá presentar un Catálogo de Etiquetas por grupo de alimentos, en el que se deberán apreciar las especificaciones nutrimentales conforme la NOM-051-SCFI-1994 y su procedencia.*

De donde se tiene que los licitantes debían de adjuntar a su propuesta el catálogo de etiquetas por grupo de alimentos, en el que entre otras cuestiones se debía de apreciar su procedencia, y en el caso que nos ocupa, la C. FÁTIMA GEORGINA FERNÁNDEZ FLORES, en cumplimiento al numeral antes transcrito, adjuntó a su propuesta el catálogo de etiquetas por grupo de alimentos, el cual obra visible a fojas 390 a 480 de los autos del expediente en que se actúa, y si bien es cierto dicho catálogo se encuentra en fotografías que contiene letras muy pequeñas y no se advierte con claridad la procedencia de los bienes, también cierto es que del contenido de la propia propuesta de la referida persona física, obra el Anexo 11, relativo a la Propuesta Técnico-Económica, por los grupos 1E, 2A, 2C y 3B, visible a fojas 625 a 660, desprendiéndose en una de sus columnas la procedencia de los bienes ofertados, lo que debía considerar el área contratante en la evaluación de la propuesta de dicha licitante en términos de lo dispuesto en el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra se transcribe para mejor proveer:-----

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

...

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-349/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3630 /2016**

- 12 -

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica**; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

...

Supuesto normativo que dispone que no será motivo de desechamiento el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, lo que en la especie se actualiza, habida cuenta que no es posible advertir la procedencia de los bienes del catálogo de etiquetas, sin embargo del contenido del Anexo 11 se advierte la procedencia de los bienes ofertados, por ende, dicha situación no debía afectar la solvencia de la propuesta. -----

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y analizado, se tiene que la empresa inconforme no acreditó que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 28 de octubre de 2015, se encuentra apartada de la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

...

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

..."

Por lo tanto, se colige que la convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

X

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-349/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3630 /2016**

- 13 -

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

**"Artículo 26.- ...**

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la C. Fátima Georgina Fernández Flores, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa [REDACTED], promovente de la instancia de inconformidad, y a la C. FÁTIMA GEORGINA FERNÁNDEZ FLORES, en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad de su acto, con las excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-



019GYR063-N161-2015, contratada para la adquisición de víveres con entrega en el Departamento de Nutrición y Dietética de la UMAE para el ejercicio 2016.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la C. Fátima Georgina Fernández Flores, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa.**-----

**CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

  
**Lic. Jorge Peralta Pomras.**

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa [REDACTED] Calle Sagredo número 92, Colonia San José Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México. NOTA 1

C. Fátima Georgina Fernández Flores.- persona física por rotulón.- correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED] NOTA 3

Dr. Luis Fernando Aguilar Castillejos.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social. Calle 34 439, Col Industrial, Mérida, Yucatán México, C.P. 97150. Tel (01999) 922 7802

Lic. Jesus Humberto Vazquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. Victor Manuel Ortégón Verdugo. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Yucatán.